

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2013

Relativo al Dictamen número CVAAF/003/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/036/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el ocho de mayo de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto recibió una cédula de queja o denuncia, a través de la cual la ciudadana Jessica Teresa Aguilar Castillo denunció que Ivonne Velázquez Durán, quien estuvo adscrita como Capacitadora Asistente Electoral a la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, instalada para el proceso electoral dos mil doce, milita en un partido político, infringiendo con ello la convocatoria en la que se señaló expresamente como requisito no estar afiliado a ningún partido político, anexando a la cédula treinta copias de impresiones fotográficas donde la denunciada aparece vestida con ropa del Partido Revolucionario Institucional, y asistiendo a actos públicos del partido político referido; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil doce, la Contraloría General dictó acuerdo por el que, con motivo de lo mencionado en el Resultando anterior, ordenó el inicio del Periodo de Información Previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias, así como la clasificación de reserva del asunto e integró el expediente número IEEM/CG/DEN/036/12; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución en análisis.

3. Que el quince de agosto de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto emitió acuerdo por el que ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, quien durante el proceso electoral dos mil doce se desempeñara como Capacitadora Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, en virtud de que contaba con elementos suficientes que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; ello conforme se precisa en el Resultando Décimo Primero del proyecto de resolución del Órgano de Control Interno.

El carácter de servidora pública electoral que tuvo la ciudadana mencionada, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona y que se hizo consistir en:

“...haber portado vestimenta de un partido político y asistido a actos de campaña del C. Amado Acosta García, candidato a Diputado Federal por el Distrito 38 Texcoco-Chimalhuacán durante el Proceso Electoral 2012 cuando usted era servidor público electoral con carácter de Capacitadora Electoral adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México.”

4. Que mediante oficio citatorio número IEEM/CG/3653/2012 de fecha primero de octubre del año dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto citó a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que basó para hacerlo, el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma y le apercibió que en caso de no comparecer se tendría por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos; lo anterior según se precisa en el Resultando Décimo Tercero del proyecto de resolución en estudio.
5. Que el diecisiete de octubre del dos mil doce, se llevó a cabo el desahogo de la garantía de audiencia de la ciudadana Ivonne Velázquez Durán en el lugar y hora a la cual había sido citada y en la que se asentó en la correspondiente acta administrativa que la ciudadana en mención no compareció personalmente ni a través de escrito o por medio de representante legal alguno, por lo cual se hizo efectivo el apercibimiento previsto en los artículos 30 y 129 fracción III

del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; lo anterior como se refiere en el Resultando Décimo Cuarto del proyecto de resolución de mérito.

6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/036/12 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, cuyos Puntos Resolutivos son:

“PRIMERO.- Que la **C. Ivonne Velázquez Durán**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”; actualizándose dicha disposición en razón de que la misma en su carácter de Capacitadora Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México debió respetar el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México que establece: “Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, objetividad y profesionalismo.”

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Ivonne Velázquez Durán**.

QUINTO.- *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.*

SEXTO.- *Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

SÉPTIMO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/036/12, como asunto total y definitivamente concluido."*

7. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha veintinueve de enero del año en curso, emitió el dictamen número CVAAF/003/2013, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación a este Órgano Superior de Dirección.
8. Que en fecha ocho de febrero de dos mil trece, el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/14/2013, el Dictamen número CVAAF/003/2013 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/DEN/036/12, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
9. Que en sesión ordinaria del veintidós de marzo del año en curso, se sometió a consideración de este Órgano Superior de Dirección el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen número CVAAF/003/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/036/12, Órgano Central que determinó posponer la discusión de los referidos documentos para la siguiente sesión, que es la que en esta fecha se celebra, a efecto de que sus integrantes pudieran realizar un mayor análisis de los mismos; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las

notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI.** Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución respectiva, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de ese Órgano de Control Interno surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Ivonne Velázquez Durán, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen número CVAAF/003/2013 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/036/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone a la ciudadana Ivonne Velázquez Durán la

sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva el órgano de control interno a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/036/12 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de mayo de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN CVAAF/003/2013

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha seis de diciembre de dos mil doce, y

RESULTANDO

1.- A través de la cédula de quejas o denuncias de fecha ocho de mayo de dos mil doce, signado por la C. Jessica Teresa Aguilar Castillo denunció a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, quien se desempeñó como Capacitadora Asistente Electoral en la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2012, que militaba en un partido político.

2.- Derivado de ello, esta Contraloría General el día veintitrés de mayo de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente **IEEM/CG/DEN/036/12**, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

3. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ivonne Velázquez Durán**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

4.- Con oficio número IEEM/CG/3653/2012 del primero de octubre de dos mil doce, se citó a garantía de audiencia a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, notificándole la presunta irregularidad que se hizo consistir en: *"haber portado vestimenta de un partido político y asistido a actos de campaña del C. Amado Acosta García, candidato a Diputado Federal por el Distrito 38 Texcoco-Chimalhuacán durante el Proceso Electoral 2012 cuando usted era servidor público electoral con carácter de Capacitadora Electoral adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de Capacitadora Electoral de la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México debió respetar el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 82 del Código*

*Electoral del Estado de México que establece "Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, objetividad y profesionalismo". Por ello, se considera que Usted infringió las disposiciones legales citadas, en razón de que durante el Proceso Electoral 2012, siendo capacitadora electoral de la Junta supra citada usted vistió ropa de un partido político y estuvo presente en actos de campaña del C. Amado Acosta García, candidato a Diputado Federal por el Distrito 38 Texcoco-Chimalhuacán durante el citado Proceso Electoral 2012..."*

5.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 155 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el cuatro de enero de dos mil doce.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que la **C. Ivonne Velázquez Durán**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, en el expediente IEEM/CG/DEN/036/12, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **amonestación**.
- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintinueve de enero de dos mil trece y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento Ciudadano y sin el consenso del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el seis de diciembre de dos mil doce por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. JESÚS G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

IEEM/CG/DEN/036/12

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ivonne Velázquez Durán**, quien se desempeñó como capacitadora adscrita a la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2012 y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Que con fecha ocho de mayo de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General la cédula de quejas o denuncias, a través de la cual la C. Jessica Teresa Aguilar Castillo denunció que la Capacitadora Asistente Electoral **Ivonne Velázquez Durán** quien estuvo adscrita a la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2012, milita en un partido político; infringiendo con ello la convocatoria en la que se señaló expresamente como requisito no estar afiliado a ningún partido político, anexando a la cédula treinta copias de impresiones fotográficas donde la denunciada aparece vestida con ropa del Partido Revolucionario Institucional, y asistiendo a actos públicos del partido político referido.

SEGUNDO. Derivado de ello, esta Contraloría General el día veintitrés de mayo de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/036/12, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO. Con el oficio IEEM/SEG/7892/2012 de veintitrés de mayo del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, remitió a esta Contraloría General copia del oficio IEEM/DJC/768/2012 signado por la titular de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto Electoral y adjuntó copia fotostática del oficio IEEM/CDEXXIII/059/2012 y sus respectivos anexos, suscrito por los CC. Emilia Durán Ramírez y Salvador Sánchez Gómez, Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo Distrital Electoral XXIII con cabecera en Texcoco, Estado de México, a través del cual remitieron documentación relativa a la Sesión de Consejo Distrital donde se denunció que la **C. Ivonne Velázquez Durán** tiene una marcada tendencia política hacia el Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. A través del oficio IEEM/CG/2377/2012 de veintiocho de mayo del dos mil doce, esta Contraloría General solicitó al Lic. Humberto Infante Ojeda, Director del Servicio Electoral Profesional de este Instituto Electoral, proporcionara la documentación donde la **C. Ivonne Velázquez Durán** firmó bajo protesta de decir verdad, no estar afiliada a partido político alguno. Con el oficio IEEM/DSEP/0936/2012 del primero de junio de dos mil doce, el Lic. Humberto Infante Ojeda dio contestación a la petición mencionada.

QUINTO. Con fecha dos de junio de dos mil doce, se recibió el oficio SEG/8821/2012 por el cual el Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, remitió a esta Contraloría General copia de conocimiento del oficio IEEM/JDE/XXIII/321/2012 signado por la M. en D. Emilia Durán Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIII con cabecera en Texcoco, México, mediante el cual hace del conocimiento del Instituto: *"...de los hechos acontecidos en las fechas señaladas en el oficio referido, relativos a la denuncia presentada durante la Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo del año en curso, del Consejo Distrital Electoral N° XXIII, con cabecera en Texcoco, en contra de la Capacitadora Ivonne Velázquez Durán, por desarrollar de manera activa y pública actividades en el Frente Juvenil Revolucionario".* Documento que la M. en D. Emilia Durán Ramírez, entonces Vocal Ejecutivo de la citada Junta Distrital Electoral posteriormente notificó a esta autoridad.

SEXTO. Mediante el oficio IEEM/CG/2451/2012 de seis de junio de dos mil doce, se solicitó a la **C. Ivonne Velázquez Durán** compareciera ante esta autoridad para intervenir en una diligencia para mejor proveer. A través del acta administrativa fechada el día once de junio de dos mil doce, se hizo constar la inasistencia de la **C. Ivonne Velázquez Durán** a la referida diligencia.

SÉPTIMO. Por conducto del oficio IEEM/CDEXXIII/0082/2012 fechado el once de junio de dos mil doce, la M. en D. Emilia Durán Ramírez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXIII, proporcionó *"...copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Electoral XXIII con cabecera en Texcoco de fecha 7 de junio del año en curso, en la cual constan algunas intervenciones y peticiones de los integrantes de este Consejo, así como 16 y 9 fotografías respectivamente que presentan el Representante Propietario del Partido Acción Nacional y el Representante Propietario de la Coalición "Morena" en los anexos del Acta en mención, relacionado con la problemática de la C. Ivonne Velázquez Durán, Capacitadora electoral que estuvo adscrita a esta Junta Distrital hasta el día 8 de junio del año en curso."*

OCTAVO. El día quince de junio de dos mil doce, se presentó de manera voluntaria ante esta autoridad la **C. Ivonne Velázquez Durán**, por lo cual se levantó acta administrativa donde entre otros hechos, se asentó que admitía ser la persona que aparece en diversas fotografías tomadas en actos públicos del Partido Revolucionario Institucional; haber usado vestimenta de dicho partido político y haber asistido a diversos actos de campaña, entre ellos, el del entonces candidato a Diputado Federal Amado Acosta García.

NOVENO. Con los oficios IEEM/CG/2814/2012 e IEEM/CG/3051/2012 se solicitó al Maestro Jorge Álvarez Colín, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, informara si en el listado o padrón de militantes de ese partido político se encontraba registrada la **C. Ivonne Velázquez Durán** como militante, simpatizante o miembro activo del mismo.

DÉCIMO. A través de acta administrativa levantada por esta autoridad, se hizo constar la consultar a la página oficial del Instituto Federal Electoral publicada en internet donde se

publicó la lista de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, advirtiendo que en el Distrito 38 se aprecia el nombre del C. Amado Acosta García, como candidato propietario por la coalición PRI-Partido Verde Ecologista de México.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo del quince de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ivonne Velázquez Durán**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible en su carácter de capacitador asistente electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante diverso IEEM/CG/3346/2012 de treinta de agosto de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto Electoral, copia certificada del nombramiento y contrato laboral de la **C. Ivonne Velázquez Durán**. Requerimiento, atendido por conducto del oficio IEEM/DA/3201/12 fechado el tres de septiembre de dos mil doce.

DÉCIMO TERCERO. Con oficio citatorio número IEEM/CG/3653/2012 del primero de octubre de dos mil doce, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; apercibiendo que en caso de no comparecer, se tendría por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos.

DÉCIMO CUARTO. Que el día diecisiete de octubre de dos mil doce, esta Contraloría General llevó a cabo el desahogo de la garantía de audiencia de la **C. Ivonne Velázquez Durán**, en el lugar y hora para el cual fue citada; asentándose en el acta administrativa que la ciudadana no compareció personalmente ni a través de escrito o por medio de representante legal alguno; por lo cual se hizo efectivo el apercibimiento contenido en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. Mediante Acta Administrativa del quince de noviembre de dos mil doce, se hizo constar el error de captura en el oficio citatorio a garantía de audiencia IEEM/CG/3653/2012, mismo que fue notificado en fecha veinte de noviembre de dos mil doce.

DÉCIMO SEXTO. Con fecha diez de diciembre de dos mil doce, en Sesión Ordinaria la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, ordenó devolver el expediente IEEM/CG/DEN/036/12 a la Contraloría General para efectos de revalorar la sanción impuesta de amonestación y cambiarla a inhabilitación, por considerar una conducta infractora como grave.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8 y 15 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Ivonne Velázquez Durán**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Contrato Individual de Trabajo Por Tiempo Determinado; a través del cual se contrató a la **C. Ivonne Velázquez Durán** para que desempeñara el cargo de Capacitadora adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, con vigencia del día primero de marzo al quince de junio del año dos mil doce. Documento visible a fojas 000229 a la 000231 del expediente que se resuelve; al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3653/2012 de fecha primero de octubre de dos mil doce, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha tres de octubre de dos mil doce, que obra a fojas 000243 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en *"haber portado vestimenta de un partido político y asistido a actos de campaña del C. Amado Acosta García, candidato a Diputado Federal por el Distrito 38 Texcoco-Chimalhuacán durante el Proceso Electoral 2012 cuando usted era servidor público electoral con carácter de Capacitadora Electoral adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México."*

III. Derivado de la emisión del oficio citatorio IEEM/CG/3653/2012 del primero de octubre de dos mil doce, el día diecisiete de octubre de dos mil doce, esta Contraloría General levantó acta administrativa para hacer constar que la presunta responsable no compareció el día diecisiete de octubre de dos mil doce a las diez horas, de forma personal, por escrito

o a través de representante alguno. En consecuencia y con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad ordenó tener por efectivo el apercibimiento; por lo tanto, se declaró perdido el derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos dentro de dicha diligencia, teniendo por satisfecha la Garantía de audiencia de la **C. Ivonne Velázquez Durán**.

IV. La responsabilidad atribuida a la **C. Ivonne Velázquez Durán** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma la **C. Ivonne Velázquez Durán** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que obra el acta administrativa por la cual la **C. Ivonne Velázquez Durán** el día quince de junio de dos mil doce, compareció a una diligencia ante esta autoridad para mejor proveer y admitió haberse presentado en actos de campaña del C. Amado Acosta García, reconociéndose a sí misma en las impresiones fotográficas glosadas al expediente que en este acto se resuelve; acta administrativa visible a fojas 000211 a la 000213 la cual es valorada en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, a foja 000005 del expediente que se resuelve, obra una impresión de una fotografía que exhibe a la presunta responsable vistiendo una playera con logotipos de la coalición PRI-PVEM, con leyendas y la fotografía impresa del C. Amado Acosta García, mismo que se postuló como Diputado Federal por el Distrito 38 Texcoco-Chimalhuacán durante el Proceso Electoral Federal 2012. Periodo en el cual la **C. Ivonne Velázquez Durán**, laboró como Capacitadora Asistente Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, adscrita a la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México.

En tal virtud, la **C. Ivonne Velázquez Durán** al haber reconocido que portó vestimenta de la coalición PRI-PVEM y la fotografía impresa del C. Amado Acosta García, candidato a Diputado Federal por el Distrito 38 Texcoco-Chimalhuacán durante el Proceso Electoral Federal 2012, acudiendo a actos de campaña del citado candidato cuando era servidor público electoral con carácter de Capacitador Asistente Electoral, adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, no observó el principio de imparcialidad.

Cabe destacar que en la aludida diligencia para mejor proveer, la compareciente refirió que sí asistió a actos de campaña del C. Amado Acosta García, pero que no pertenece a ninguna estructura del Partido Revolucionario Institucional, negando estar afiliada, ser simpatizante o miembro activo de dicho Partido; sin embargo, esta autoridad destaca que no aportó medio probatorio alguno para acreditar las aseveraciones que formuló respecto al horario en que acudió a los actos de campaña, así como tampoco aportó medio probatorio alguno respecto a desacreditar el que sea o no militante, afiliada, miembro activo u ostente algún cargo dentro del Partido Revolucionario Institucional; así pues, esta Contraloría General se pronuncia en el sentido de que no existen indicios que lleguen a constituir pruebas suficientes para relacionarlos con las afirmaciones de la **C. Ivonne Velázquez Durán**. Cabe decir que en el presente procedimiento, no se detectaron evidencias que demostraran lo declarado, consecuentemente, se tiene plena convicción de que las afirmaciones de la ex capacitadora asistente electoral resultan meramente

enunciativas, ya que las pruebas son instrumentos a través de los cuales una persona pretende evidenciar la existencia de los hechos.

Por el contrario, una vez analizados los elementos que obran en autos en lo individual, como adminiculados entre sí, se reitera que existe evidencia documental que permite tener como ciertos los hechos formulados en el oficio citatorio IEEM/CG/3653/2012 del primero de octubre de dos mil doce, máxime que la **C. Ivonne Velázquez Durán** no desvirtuó u objetó las probanzas integradas al expediente; no obstante de haber sido debidamente notificada para que desahogara su garantía en el procedimiento administrativo. De tal suerte, al obrar el Acta Administrativa de fecha quince de junio de dos mil doce, donde la **C. Ivonne Velázquez Durán** aceptó haber asistido a los eventos políticos y reconoció ser la persona que se encontraba en las fotografías que se encuentran integradas en el expediente que se resuelve, se tiene por acreditada la responsabilidad administrativa imputada.

Es menester referir que la **C. Ivonne Velázquez Durán** no fue sujeta al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad por las conductas de las que pretendió defenderse, tales como asistir a actos de campaña del Lic. Eruviel Ávila Villegas y tener una filiación partidista, sino única y exclusivamente por portar vestimenta a favor del candidato Amado Acosta García, que contendió por la coalición PRI-PVE para una diputación federal durante el Proceso Electoral Federal 2012, acudiendo a actos de campaña del mismo cuando ella tenía el carácter de servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, y en consecuencia, debió observar el principio de imparcialidad.

Robustece la convicción de la irregularidad en que incurrió la probable responsable, la consulta a la página oficial del Instituto Federal Electoral publicada en internet donde se establece la lista de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, donde en el Distrito 38 se aprecia el nombre del C. Amado Acosta García, como candidato propietario por la coalición PRI-PVEM; de lo que se desprende que las fotos donde aparece la **C. Ivonne Velázquez Durán** fueron tomadas en la época en que se desempeñaba como Capacitadora Asistente Electoral de este organismo electoral, para el Proceso Electoral 2012 en el Estado de México. Documentales visibles a fojas 000232 a la 000238 del expediente que se resuelve, otorgándoseles valor probatorio pleno en términos de los artículos 95, 100 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ya que las mismas se encuentran íntimamente vinculadas con la información respecto a la postulación del C. Amado Acosta García para el Proceso Electoral Federal 2012.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Ivonne Velázquez Durán** al haber portado vestimenta de la coalición PRI-PVEM y asistir a actos de campaña cuando era servidor público electoral con carácter de Capacitadora Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que*

*correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."; actualizándose dicha disposición en razón de que la misma en su carácter de Capacitadora Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, debió respetar el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México que establece: "Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, objetividad y profesionalismo."*

V. Ahora bien, en cuanto a los alegatos concernientes a los hechos imputados a través del oficio citatorio IEEM/CG/3346/2012 a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, esta Contraloría General de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que al no haber emitido alegato o aportado medio probatorio de convicción y al no existir elemento adicional del que tenga conocimiento esta autoridad, que permita modificar o cambiar la convicción respecto a las conductas indebidas determinadas en el oficio citatorio que fue debida y legalmente notificado, éstas se tendrán por ciertas considerando la declaración vertida por la **C. Ivonne Velázquez Durán** durante la diligencia para mejor proveer. Lo anterior con fundamento en el artículo 98 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos IV y V, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Ivonne Velázquez Durán**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción** respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, consistió en haber portado vestimenta de un partido político y asistido a actos de campaña del C. Amado Acosta García, candidato a Diputado Federal por el Distrito 38 Texcoco-Chimalhuacán durante el Proceso Electoral Federal 2012 cuando era servidor público electoral de este Instituto Electoral del Estado de México, quien ostentaba el cargo de Capacitadora Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México.

Es imperante señalar que a pesar de que los entonces representantes del Partido Acción Nacional y de Movimiento Ciudadano, a través de las Actas de Sesión de Consejo Distrital señalaron la tendencia política de la denunciada, también lo es que en esta instancia, no existen elementos de juicio y contundentes que señalen, determinen o acrediten que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2012.

Por otra parte, referente a lo vertido en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, consistentes en valorar nuevamente la sanción impuesta de amonestación y cambiarla a inhabilitación, por considerar que la conducta infractora es grave; esta Autoridad precisa que la postura señalada no puede en este procedimiento constituir un factor valorativo objetivo que influya en el ánimo de la misma, para gravar una sanción, en razón que la consecuencia alegada por los denunciantes y los integrantes de la Comisión citada, consisten en que se pudo influir en el ánimo de los ciudadanos insaculados, lo cual se sustenta en hechos de materialización futura e incierta.

En efecto, es innegable que no obra constancias de los ciudadanos insaculados y capacitados por la **C. Ivonne Velázquez Durán** o documentación que evidencie que en la integración de las mesas directivas de casilla, la **C. Ivonne Velázquez Durán** afectó el proceso electoral, al haber portado y asistido a actos de campaña cuando era servidor público electoral con carácter de Capacitadora Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital XXIII con sede en Texcoco, Estado de México; máxime que se desprende que la **C. Ivonne Velázquez Durán** se separó de su labor como Capacitadora aproximadamente un mes antes del día de la Jornada Electoral.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Ivonne Velázquez Durán** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es dable referir que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, se detectó que la **C. Ivonne Velázquez Durán**, quien se desempeñó como Capacitadora Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México, no ha sido sujeta a procedimiento administrativo alguno con motivo de irregularidades administrativas.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor**, al respecto es de referir que la **C. Ivonne Velázquez Durán** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Capacitadora Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México; cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; es la segunda vez que participa en procesos electorales y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$9,033.34 (nueve mil treinta y tres pesos 34/100 m.n.), de acuerdo al contrato laboral firmado con este Instituto Electoral del Estado de México.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que en el momento en el que sucedieron los hechos que se le

imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

Es loable puntualizar que el conocimiento de obligaciones que pudo tener la **C. Ivonne Velázquez Durán** no es un elemento contundente para determinar la gravedad de su actuar. En ese tenor, la conducta con desapego a las disposiciones jurídicas o administrativas, trae aparejado como consecuencia el fincamiento de un procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y la imposición de una sanción, como acontece en el presente caso; empero, el conocimiento de la ley que pudo tener la infractora, no obliga a la autoridad resolutora para que le imponga la sanción ubicada en el grado superior establecida en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ivonne Velázquez Durán** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontró sujeta derivada de su calidad de servidor público electoral durante el Proceso Electoral 2012; en consecuencia no existe reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta desplegada haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, con fundamento en lo previsto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **AMONESTACIÓN**.

Se hace de conocimiento a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que la **C. Ivonne Velázquez Durán**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*"; actualizándose dicha disposición en razón de que la misma en su carácter de Capacitadora Asistente Electoral de la Junta Distrital Electoral XXIII con sede en Texcoco, Estado de México debió respetar el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México que establece: "*Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, **imparcialidad**, objetividad y profesionalismo.*"

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Ivonne Velázquez Durán**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Ivonne Velázquez Durán**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/036/12, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día seis de diciembre de dos mil doce.

TYMR/AECV*